



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7299

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS, TÉCNICAMENTE CATALOGADOS COMO CHATARRA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 930 y 931 de 2008 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental, para efectos de controlar e intervenir los factores de deterioro ambiental urbano y en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control ha desplegado una serie de operativos que han traído como consecuencia el decomiso de un conjunto de Elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, que se encontraban instalados contrariando las disposiciones ambientales vigentes.

Que mediante Memorando 2010IE19184 del 9 de Julio de 2010, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, instó al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, emitir los conceptos jurídicos finales para liquidar los elementos desmontados tipo Valla Tubular, e iniciar el proceso de donación o la figura legal a la que haya lugar.

Que conforme a solicitud Radicada en esta Entidad, bajo el No. 2009ER8255 del 23 de Febrero de 2009, la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, solicitó a esta Secretaría la donación de varios elementos, entre ellos chatarra, los cuales serían destinados al desarrollo de programas de resocialización de quienes permanecen privados de la libertad, en dicho Centro Carcelario.

Que nuevamente a través de Oficio No. 2009ER27460 del 12 de Junio de 2009, la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, reitera a esta Secretaría la necesidad de que le





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 9 9

sean donados elementos tales como madera y chatarra.

Que conforme Concepto Técnico No. 14919 del 30 de Septiembre de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, respecto de los elementos publicitarios hallados en el predio denominado "Isla del Sol" de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y en el Centro de Recepción de fauna y Flora, conceptuó lo siguiente:

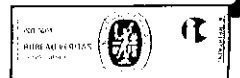
"...OBSERVACIONES: *Los elementos de algunas vallas tubulares tipo comercial ubicadas en el lote isla del sol de la E.A.A.B y en el centro de recepción de fauna y flora se encuentran corroídos, poroseados, los orificios donde se fijan los pernos se encuentran agrandados, las pasarelas, las cerchas y láminas se encuentran retorcidas, oxidadas y las tuberías de 12, 16 y 20 de diámetro se encuentran perforadas y mal cortadas como consecuencia de la incomodidad en el desmante. En general presentan un desgaste por fatiga.*

CONCLUSIONES: *Estos elementos no cumplen las condiciones resistentes para ser utilizados como elementos de vallas tubulares comerciales, por lo tanto se sugiere a la Directora Legal Ambiental, considerarlos como CHATARRA y adelantar los trámites legales pertinentes para dar de baja..."*

Que así las cosas y si bien es cierto que la Secretaría Distrital de Ambiente, al constatar la ocurrencia de infracciones contra el Paisaje de la Ciudad, procedió al desmante de los elementos publicitarios y su posterior traslado a los predios denominados "Isla del Sol" de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Centro de Recepción de Fauna y Flora de esta Ciudad, también lo es que, dichos objetos no sólo han perdido utilidad, sino además, que su tenencia física es un asunto de gran complejidad, debido a que esta Entidad, no dispone de espacio dentro de las instalaciones destinadas para su almacenamiento.

Que por tanto, es preciso definir la situación jurídica de los elementos decomisados, teniendo en cuenta la normatividad vigente que regula esta materia. Veamos:

Que de acuerdo a lo establecido el Artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario, corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 9 9

preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Que conforme lo indica el Organigrama de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, es una institución de carácter Público, la cual se encuentra adscrita a ésta, a través de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Para efectos de lo anterior es preciso consultar los lineamientos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, el cual estipula lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que por tanto, si bien fueron realizados los pagos respectivos, es claro que el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece que: Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Así las cosas, teniendo en cuenta las normas de competencia que otorgan la facultad a esta Autoridad Ambiental para disponer de los elementos de Publicidad Exterior Visual y en aras de garantizar el aprovechamiento adecuado y productivo de estos elementos, y atendiendo la circunstancia restrictiva para que estos productos sólo sean entregados a Entidades de naturaleza Pública, este Despacho considera pertinente autorizar la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 9 9

donación de los elementos publicitarios técnicamente catalogados como "chatarra", (siempre que los mismos, aún, no hayan sido reclamados por sus propietarios), a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de esta Ciudad.

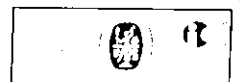
Para efectos de lo anterior se deberá proceder a la celebración de un contrato interadministrativo de donación, el cual, de acuerdo con el objeto funcional de las dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, es competencia de la Subdirección Contractual la elaboración de la minuta, estableciendo el clausulado obligacional entre donante y donatario, en consideración a lo anteriormente manifestado y a la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 99 de 1993, organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como lo designa en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Consagra el numeral 4 del precitado artículo dentro del ámbito funcional de las autoridades ambientales, la celebración de contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

A través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo entre sus funciones básicas liderara la formulación de políticas ambientales y del suelo tendientes a preservarla diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales.

En virtud del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los cuales establecen la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 9 9

De conformidad a lo establecido en el literal b) del Artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, a esta le corresponde expedir los actos administrativos y pronunciamientos que decidan los trámites ambientales competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la donación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, identificada con Nit. 899.999.061-9, con domicilio en la Carrera 8 No. 1 C – 50 Sur de esta Ciudad, de los elementos publicitarios catalogados como chatarra, ubicados en el predio denominado "Isla del Sol" de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y en el Centro de Recepción de Fauna y Flora de esta Ciudad, siempre que respecto de los mismos, no exista en esta Entidad, solicitud de devolución y pago debido, por parte de sus propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Subdirección Contractual, elaborar la minuta para el contrato interadministrativo de donación entre la Secretaría Distrital de Ambiente como donante de los elementos referidos y la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, como donatario, su uso con fines educativos y comunitarios en los talleres de formación de la unidades educativas del donatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contenido del clausulado contractual, deberá atender a los postulados de la normatividad ambiental vigente, así como a los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo de autorización a la Subdirección Contractual para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 9 9

ARTÍCULO CUARTO.-Comunicar el contenido del presente acto administrativo de autorización a la Subdirección Contractual para su conocimiento y fines pertinentes.

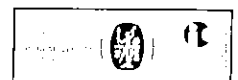
ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

26 NOV. 2010

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Concepto Técnico No. 14919 del 30/09/2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: **GLADYS DEL CARMEN RODRÍGUEZ GAITÁN**
Subdirectora Contractual

DE: **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: Envió copia de Resolución.

FECHA:

Comunico a usted formalmente el contenido de la Resolución No. 7299 del 26 NOV. 2010 de 2010, por medio de la cual se realiza una donación de unos elementos técnicamente catalogados como chatarra, a la cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres, los cuales se encontraban en el predio denominado "Isla del Sol" de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y en el Centro de Recepción de Fauna y Flora de esta Ciudad.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Concepto Técnico No. 14919 del 30/09/2010

